



*PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN
NO. 2021-00038-00/LJP*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1., del Inciso Primero del artículo 384 y 390 Ibídem, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LIMITADA, mediante vocero judicial y en contra de MAYRA ALEJANDRA TORRES, en relación con el bien inmueble ubicado en la CALLE 44 # 9-15, EDIFICIO OMAGA 3, LOCAL No. 9 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -SANTANDER, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LIMITADA en contra de MAYRA ALEJANDRA TORRES en relación con el bien inmueble ubicado en la CALLE 44 # 9-15, EDIFICIO OMAGA 3, LOCAL No. 9 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -SANTANDER, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 por el monto de \$ 4.093.650; de la cuotas de administración de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 por el monto de \$ 306.000 Y por los cánones y cuotas de administración que se sigan causando mientras permanezca en el inmueble.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Se ORDENA a través de la secretaría de este despacho realizar la diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada MAYRA ALEJANDRA TORRES, esto es mayita_1807@hotmail.com

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 21 QUE SE FIJO
EL DIA: 11 de FEBRERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ef67009190b9cad5a0c22e9fab23ffbe623967840c6dc9d5ba336da2102cdcc

Documento generado en 10/02/2021 02:17:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**